 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO SA N°: 047-18 (24 MAY 2018)	VERSIÓN: 01


Auto por medio del cual se corre traslado de la prueba técnica decretada de oficio en el auto 107/16 y se corre traslado para presentación de alegatos.

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, en armonía con las funciones señaladas en las Leyes 1625 de 2013, 1333 de 2009 y en concordancia con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante auto No. 044 del 13 de abril de 2016, se ordenó la apertura de investigación en contra de la CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS, auto notificado de manera personal, el día 26 de abril de 2016 a través de apoderado.
2. Que a través de Auto No. 076 del 01 de junio de 2016, se formularon cargos en contra de la CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS, por contravenir presuntamente la normatividad ambiental, así:

“CARGO UNICO: Incumplimiento a la normatividad ambiental prevista en el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, debido a la intervención de la fuente hídrica “La Cucharera”, que circula por inmediaciones del Conjunto Residencial Caracolí, ubicado en la Calle 6 W No. 0W-45 del Municipio de Piedecuesta, sin contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce requerido por la autoridad ambiental Urbana para la ejecución de tales labores.”
3. Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente al señor PEDRO EMILIO JAIMES DELGADO, en calidad de apoderado del representante legal de la Corporación El Minuto de Dios, el día 16 de junio de 2017.
4. Que mediante Auto No. 107 del 07 de septiembre de 2016, se pronunció el Despacho sobre la práctica de pruebas que trata el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, se relacionó las pruebas documentales obtenidas por el AMB, se decretaron otras solicitadas por el investigado, y de oficio se solicitó al grupo hídrico del AMB emitir concepto técnico de tasación de multa. El auto referido fue notificado personalmente el 13 de septiembre de 2016.
5. Que con Resolución No. 000646 de Agosto 08 de 2017, se definió responsabilidad, declarando a la CORPORACION EL MINUTO DE DIOS, identificada con Nit No. 860010371-0, Representada legalmente por el señor JUAN CARLOS SOLER PEÑUELA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.109.242, y/o quien haga sus veces, responsable del cargo único formulado en su contra, mediante el Auto No. 076 del 01 de junio de 2016. Así mismo se sancionó con multa equivalente a OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$8.137.018,51) M/CTE.
6. Que mediante Resolución No. 000173 de febrero 09 de 2018, se resolvió recurso de reposición, confirmando en todas sus partes la Resolución No. 00646 de agosto 08 de 2017 y concediéndose el recurso de apelación ante la Dirección General.
7. Que remitido el expediente por parte de la Subdirección Ambiental a la segunda instancia, mediante auto de fecha 27 de marzo de 2018, se declaró la nulidad de las actuaciones procesales surtidas dentro del trámite de la referencia a partir de la recepción del informe técnico visible a los folios 83 a 90 del expediente, con el fin de que se surta TRASLADO de la prueba técnica decretada de oficio en el Auto No. 107 de septiembre 07 de 2016 y se otorgue oportunidad para los alegatos correspondientes.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - PIEDICHIESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO SA N°: 008-2016 (24 MAY 2018)	VERSIÓN: 01

8. Que mediante oficio No. 208 de Mayo 23 de 2018, la oficina de Secretaría General del AMB, devolvió a la subdirección ambiental el expediente SA 008-2016, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 27 marzo de 2018, subsanar la nulidad presentada y continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la ley 1333 de 2009.
9. Que la ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la ley 1437 de 2011 en el artículo 48 dispuso dicha etapa en los siguientes términos: ...*"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"*... Así mismo el artículo 40 de la ley 1437 de 2017 estableció:..."*El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo"*...
10. Que dichas disposiciones legales resultan aplicables al procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, así mismo en virtud del principio de economía procesal se correrá traslado conjunto por el termino de 10 días, tanto para controvertir las pruebas conforme el artículo 40 de la ley 1437 de 2011, así como para presentar los alegatos respectivos conforme el artículo 48 de la misma ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr **traslado**, por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a la CORPORACION EL MINUTO DE DIOS, identificada con Nit No. 860010371-0, Representada legalmente por el señor JUAN CARLOS SOLER PEÑUELA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.109.242, y/o quien haga sus veces, para efectos de controvertir las pruebas ordenadas de oficio y presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la CORPORACION EL MINUTO DE DIOS, identificada con Nit No. 860010371-0, Representada legalmente por el señor JUAN CARLOS SOLER PEÑUELA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.109.242, y/o quien haga sus veces, en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la entidad.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


GUILLERMO CARDOZO CORREA
 Subdirector Ambiental

Proyectó:	Marcela Riveros Z.	Profesional Universitario SAM	
Revisó:	Helbert Panqueva	Coordinador Aseguramiento Legal	

Exp: SA-008-16